2569750

DECRETO Nº 402

TEMUCO, 13 OCT 2022

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1-3063 de 1980, del Ministerio del Interior.

2.- Los D.S. Nº 164 de 1981, Nº 39 y Nº 711 de 1987, del Ministerio de Salud.

3.- La Ley Nº 19.378 de 1995, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

4.- El Decreto Alcaldicio N°3185 del 16 de diciembre de 2021, que aprueba el Presupuesto del Departamento de Salud para el año 2022.

5.- Res. Exta. Nº 12579 de fecha 01-09-2022 que aprueba Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, suscrito entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco para el año 2022.

6.- Las facultades contenidas en la Ley Nº 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1.- Apruébese, Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, suscrito entre la municipalidad de Temuco y el Servicio de Salud Araucanía Sur, para el año 2022.

2.- El Municipio se compromete a realizar toma de muestra de 1000 kit de detección de Virus Papiloma, los cuales serán puestos a disposición por el Servicio de Salud Araucanía Sur.

3.- Los componentes de la referida Resolución se entienden formando parte integrante e inherente al presente Decreto.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE

JMH/CVF/MSR/FMR

DISTRIBUCION:

- *Of. de Partes Municipal*
- Departamento

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE CONTROL

Municipalidad Temuco V° B° D. Asesoría Jurídica

Gobierno de Chile

REF.: Aprueba Convenio de Colaboración para el **reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino** suscrito con la Municipalidad de Temuco.

RESOLUCION EXENTA Nº 12579 /

TEMUCO, 01 SEP. 2022

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
OFICINA DE PARTES
PROVIDENCIA: 005426
FECHA ENTRADA: 02 SET. 2022
F. DOC. Nº Salud
RESPONDER ANTES DE

FBN/JCC/POP/VMC/GMH/CNG/CLS

VISTOS; estos antecedentes:

1. Resolución Exenta N° 10184 de fecha 30 de junio de 2022 del Servicio de Salud Araucanía Sur, que aprobó aumento de contrato de suministro Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH).

2. Convenio de colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, suscrito con fecha 01 de agosto de 2022, entre el servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que por Resolución Exenta N° 10184 de fecha 30 de junio de 2022 del Servicio de Salud Araucanía Sur, se aprobó aumento de contrato de suministro Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH).

2. Que con fecha 01 de agosto de 2022, se suscribió entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, el Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino.

TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en:

1.- DFL Nº 1/05 que fija texto refundido D.L. 2763/79 que crea los Servicios de Salud;

2.- D.S. 140/04 del M. de Salud que reglamenta los Servicios de Salud;

3.- Decreto Nº 37/2022, del Minsal que establece orden de Subrogancia al cargo de Director del Servicio de Salud Araucanía Sur.

4.- Resol N° 6, 7 y 16 de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente.

R E S O L U C I O N

1. **APRUÉBASE,** el Convenio de Colaboración para el reforzamiento de la detección precoz de cáncer cervicouterino, suscrito con fecha 01 de agosto de 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur y la Municipalidad de Temuco, que se entiende parte integrante de esta resolución, cuyas cláusulas son las siguientes:

En Temuco, a 01 de agosto de 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Director (S) **D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA,** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2° del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Que, además, el Artículo 10.- de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa en Ord. C7 N° 136 de fecha 17 de enero de 2022, el marco presupuestario para la **aplicación de test de Virus Papiloma (VPH),** en el contexto de dar continuidad al proceso de pesquisa precoz de cáncer cervicouterino y procesamiento de muestras, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años.

QUINTA: Que, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, este Servicio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 10184 de fecha 30 de junio de 2022 aprobó aumento de contrato de suministro Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH), asociado a entrega de equipos de procesamiento de las muestras, para el Servicio de Salud Araucanía Sur y su Red de Establecimientos.

SEXTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud dispondrá al Municipio, la cantidad de **1.000 kit de determinación de Virus Papiloma**, asociados a los Kits adquiridos mediante Resolución Exenta N° 10.184 de fecha 30 de junio de 2022 y asignados a la Dirección del Servicio.

OCTAVA: El Municipio se compromete a realizar la toma de muestra para la pesquisa precoz de Virus de Papiloma Humano, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años, de acuerdo a los procedimientos establecidos para su procesamiento.

NOVENA: Que conforme a lo señalado en clausula precedente, los productos serán entregados por el Departamento de Abastecimiento de este Servicio, ubicado en calle Dagoberto Godoy N° 90 bodega N°4, de la Comuna de Padre Las Casas, previa solicitud en sistema de abastecimiento SSAS o a través de acta de entrega, firmada por ambas partes.

DECIMA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anteriores con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMA PRIMERA: Determínese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 1ro de julio hasta el 31 de diciembre de 2022.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DECIMA TERCERA: La personería del **Sr. Roberto Neira Aburto**, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 6441 de fecha 29 de junio de 2021. Por su parte, la personería de **D. Freddy Vidal Fuentealba**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Decreto Exento N° 37 de fecha 29 de marzo de 2022.

DECIMA CUARTA El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otra en poder de la Municipalidad de Temuco.

2. NOTIFIQUESE, la presente Resolución a la Municipalidad, remitiéndole copia íntegra de la misma.

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR
DIRECCION
IX REGION

ANOTESE Y COMUNIQUESE

D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

DISTRIBUCION:
Municipalidad de Temuco
Dpto. Finanzas copia digital.
Dpto. APS copia digital
Dpto. Jurídico copia digital
Depto. Abastecimiento SSAS copia digital
Of. Partes.

2534 P22

Servicio de Salud Araucanía Sur
Región de La Araucanía
Ministerio de Salud

CONVENIO DE COLABORACION PARA EL REFORZAMIENTO DE LA DETECCIÓN PRECOZ DE CÁNCER CERVICOUTERINO ENTRE SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR Y MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

FBN/JCC/POP/VMC/GMH/CNG/CLS

En Temuco, a 01 de agosto de 2022, entre el Servicio de Salud Araucanía Sur, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Arturo Prat N° 969, representado por su Director (S) **D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA,** del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Temuco, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Arturo Prat N° 650, representada por su Alcalde **Sr. ROBERTO NEIRA ABURTO**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Que, conforme al artículo 17º del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763 de 1979, de las leyes Nº 18.933 y Nº 18.469, la Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, además de los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio, entre otros.

En ese orden de cosas, conforme al artículo 18° inciso cuarto del D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, los establecimientos de atención primaria deberán cumplir con las instrucciones del Ministerio de Salud en relación con la recolección y tratamiento de datos y a los sistemas de información que deberán mantener.

Por su parte, conforme al artículo 21º del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud, le corresponde a los Directores de los Servicios de Salud la organización, planificación, coordinación y control de las acciones de salud que presten los establecimientos de la Red Asistencial del territorio de su competencia, para los efectos del cumplimiento de la políticas, normas, planes y programas del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: Por su parte, el artículo 9º del D.F.L. N° 1 de 2006 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695 orgánica constitucional de municipalidades, establece que las municipalidades deberán actuar, en todo caso, dentro del marco de los planes nacionales y regionales que regulen la respectiva actividad, toda vez que las municipalidades integran, en esta materia, el sector salud y el Sistema Nacional de Servicios de Salud, conforme a lo prevenido en el artículo 2° del referido D.F.L. Nº 1 de 2005 del Ministerio de Salud.

Que conforme al art. 4 letra B y art. 8 de la ley 18.695 "Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas, a fin de atender las necesidades de la comunidad local".

Municipalidad Temuco V°B° Asesoría Jurídica

Que, además, el Artículo 10.- de la ley 18.695 "La coordinación entre las municipalidades y entre éstas y los servicios públicos que actúen en sus respectivos territorios, se efectuará mediante acuerdos directos entre estos organismos".

TERCERA: Que el art. 57 de la Ley 19.378 faculta a los Directores de Servicios, en uso de las atribuciones conferidas en las disposiciones del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud, podrán estimular, promover y celebrar convenios con las respectivas Municipalidades, para traspasar personal en comisiones de servicio u otros recursos, apoyar a la gestión y administración de salud y promover el establecimiento de sistemas locales de salud, basados en la participación social, la intersectorialidad y el desarrollo local.-

CUARTA: Que, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaria de Redes Asistenciales, informa en Ord. C7 N° 136 de fecha 17 de enero de 2022, el marco presupuestario para la **aplicación de test de Virus Papiloma (VPH),** en el contexto de dar continuidad al proceso de pesquisa precoz de cáncer cervicouterino y procesamiento de muestras, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años.

QUINTA: Que, conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, este Servicio de Salud, mediante Resolución Exenta N° 10184 de fecha 30 de junio de 2022 aprobó aumento de contrato de suministro Compra Kit de detección de virus papiloma humano (VPH), asociado a entrega de equipos de procesamiento de las muestras, para el Servicio de Salud Araucanía Sur y su Red de Establecimientos.

SEXTA: Por este acto las partes vienen en celebrar un convenio de colaboración, basado en los términos de la normativa descrita en las cláusulas anteriores, en cuya virtud, las partes se comprometen a lo siguiente.

SÉPTIMA: El Servicio de Salud dispondrá al Municipio, la cantidad de **1.000 kit de determinación de Virus Papiloma**, asociados a los Kits adquiridos mediante Resolución Exenta N° 10.184 de fecha 30 de junio de 2022 y asignados a la Dirección del Servicio.

OCTAVA: El Municipio se compromete a realizar la toma de muestra para la pesquisa precoz de Virus de Papiloma Humano, destinado a mujeres de entre 30 y 64 años, de acuerdo a los procedimientos establecidos para su procesamiento.

NOVENA: Que conforme a lo señalado en clausula precedente, los productos serán entregados por el Departamento de Abastecimiento de este Servicio, ubicado en calle Dagoberto Godoy N° 90 bodega N°4, de la Comuna de Padre Las Casas, previa solicitud en sistema de abastecimiento SSAS o a través de acta de entrega, firmada por ambas partes.

DECIMA: El Servicio de Salud Araucanía Sur podrá requerir al Municipio, los datos e informes relativos a lo explicitado en la cláusula anteriores con los detalles y especificaciones que estime del caso.

DECIMA PRIMERA: Determínese, que el presente convenio de colaboración, tendrá vigencia desde el 1ro de julio hasta el 31 de diciembre de 2022.

DECIMA SEGUNDA: Las partes se reservan la facultad de poner término unilateralmente al presente convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio.

DECIMA TERCERA: La personería del **Sr. Roberto Neira Aburto**, para actuar en representación del Municipio de Temuco, consta en el Decreto N° 6441 de fecha 29 de junio de 2021. Por su parte, la personería de **D. Freddy Vidal Fuentealba**, para representar al Servicio de Salud Araucanía Sur, emana de Decreto Exento N° 37 de fecha 29 de marzo de 2022.

DECIMA CUARTA El presente instrumento será firmado en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de salud y otra en poder de la Municipalidad de Temuco.

MUNICIPALIDAD TEMUCO ALCALDE

SERVICIO SALUD ARAUCANIA SUR DIRECCION IX REGION

SR. ROBERTO NEIRA ABURTO
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

D. FREDDY VIDAL FUENTEALBA
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD ARAUCANIA SUR

Municipalidad Temuco V°B° D. Asesoría Jurídica

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO JEFE UNIDAD DE CONVENIOS DEPARTAMENTO DE SALUD

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO JEFE UNIDAD DE PROGRAMAS DEPARTAMENTO DE SALUD

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECTOR Departamento de Salud